

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de yacimientos de minerales de hierro «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, reducida al perímetro que se designa a continuación, formado por parte de la Costa Norte de España, y meridianos y paralelos determinados por los siguientes vértices:

Vértice 1: Intersección del meridiano 4º 10' Oeste con la Costa-Norte de España en el Sur de la Bahía de Ortigueira.
 Vértice 2: Longitud 4º 10' Oeste, latitud 43º 00' Norte.
 Vértice 3: Longitud 3º 50' Oeste, latitud 43º 00' Norte.
 Vértice 4: Longitud 3º 50' Oeste, latitud 42º 30' Norte.
 Vértice 5: Longitud 3º 30' Oeste, latitud 42º 30' Norte.
 Vértice 6: Longitud 3º 30' Oeste, latitud 42º 20' Norte.
 Vértice 7: Longitud 3º 10' Oeste, latitud 42º 20' Norte.
 Vértice 8: Longitud 3º 10' Oeste, latitud 42º 10' Norte.
 Vértice 9: Longitud 2º 30' Oeste, latitud 42º 10' Norte.
 Vértice 10: Longitud 2º 30' Oeste, latitud 42º 30' Norte.
 Vértice 11: Longitud 3º 03' Oeste, latitud 42º 30' Norte.
 Vértice 12: Intersección del meridiano 3º 03' Oeste con la Costa Norte de España.

Los meridianos están referidos al Meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial, en relación con la primitivamente establecida, y se declara franco y registrable el terreno libre en aquella, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquella, y no comprendidos en el perímetro determinado en el número 1.º de la presente Orden.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva establecida por Orden ministerial de 24 de abril de 1970, y quedará levantada a los dos años sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

5.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Con fecha 27 de marzo de 1972, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 2.057. Nombre: «San Antolín». Mineral: Caolín. Hectáreas: 540. Términos municipales: Poveda de la Sierra (Guadalajara) y Beteta (Cuenca).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación e Investigaciones Mineras y Aguas Subterráneas, Enrique Llansó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño hace saber: Que ha sido caducado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 3.292. Nombre: «Leonor». Mineral: Plomo. Hectáreas: 40. Términos municipales: Viniestra de Abajo y Ventrosa.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para substancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del si-

guiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Logroño, 9 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julian Escudero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se concede a la firma «José María García Gutiérrez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José María García Gutiérrez» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José María García Gutiérrez», con domicilio en Burgos, carretera Logroño, 18, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas acrílicas de poliéster peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos (104 kg.) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos (105 kg.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.